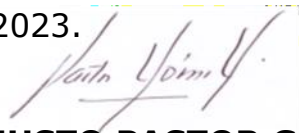


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, proceso declarativo de la referencia, informándole que la parte demandante en término subsanó la demanda. Sírvasse proveer. Manizales, 25 de julio de 2023.



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil
veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 663

Radicado No. 2023 250

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la subsanación de la demanda, de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por la señora MONICA TATIANA MONTOYA PATIÑO, en contra de MARTINA MONTES MONTOYA, en calidad de hija y heredera determinada señor CRISTIAM CAMILO MONTES VASCO, herederos indeterminados del señor CRISTIAM CAMILO MONTES VASCO y demás personas indeterminadas.

Ahora bien, toda vez que la presente demanda se dirige en contra de un menor de edad, y la parte demandante es el representante legal del mismo, se hará necesario nombrarle un curador judicial con el fin de que represente sus intereses en el trámite del presente proceso.

En consecuencia, se nombra para el efecto a la profesional del derecho o FELIPE ROMERO MEDELLÍN, mayor de edad y vecino de Manizales (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.075.191 expedida en Manizales (Caldas) y portador de la Tarjeta Profesional No. 302.361, a quien se le notificará el nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso a la siguiente Dirección electrónica: frmedellin@hotmail.com

El cargo es de obligatoria aceptación y será desempeñado de forma gratuita como defensor de oficio. Numeral 7 del artículo 48 ibídem. Por Secretaría remítase la comunicación correspondiente.

Comuníquese por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación art. 49 del C.G.P. Oficiése.

El juzgado aprecia que es competente para adelantar el trámite por la naturaleza de asunto, y el domicilio de las partes; y que revisada la demanda y sus anexos la misma fue subsanada y cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y s. s. del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, en virtud a lo cual es procedente su admisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales,

RESUELVE:

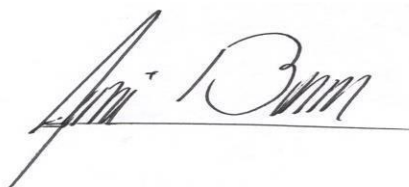
PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por la señora MONICA TATIANA MONTOYA PATIÑO, en contra de M.M.M. , en calidad de hija y heredera determinada del señor CRISTIAM CAMILO MONTES VASCO, herederos indeterminados del señor CRISTIAM CAMILO MONTES VASCO y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal, indicado en el artículo 368 y s.s. del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR por intermedio de Curador Ad litem al menor de edad M.M.M., del auto que admite la demanda, y correrle traslado dela demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, para lo cual se remitirá oficio notificadorio al abogado FELIPE ROMERO MEDELLÍN

CUARTO: NOTIFICAR a los demás HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRISTIAM CAMILO MONTES VASCO a través de emplazamiento por el mismo termino de (20) días, los cuales una vez transcurridos sin lograr su comparecencia, se procederá con el nombramiento de un curador ad-litem para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Martha Lucia Bautista Parrado

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e6a0531659f048335adc200ac019be258b927d4e78fe34d22b4bc212a463a6**

Documento generado en 25/07/2023 05:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>